

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando y próximo á la completa curación de las quemaduras y catarro que contrajo

(Gaceta del 2)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En cumplimiento de los preceptos consignados en el art. 28 de la vigente ley de Presupuestos, encaminados á establecer un sistema regular en la contabilidad de las Ordenaciones de pagos de los diferentes Ministerios, por el cual pueda determinarse en todo momento la situación de los créditos autorizados por las leyes, la Comisión encargada por Real orden de 23 de Agosto último de formar el Reglamento que ha de llevar á la práctica aquellos preceptos legales, ha redactado el adjunto proyecto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Para su formación se ha procedido á un minucioso estudio de todas y cada una de las muchas y variadas disposiciones que rigen en el modo de pagar y llevar la cuenta de lo que se paga, y de él ha deducido que el sistema de ordenación de pagos necesita una radical reforma, la cual no debe concretarse á hacer que desaparezcan los defectos parciales que se observan en las Ordenaciones de

cada departamento ministerial, sino que debe fundarse en un principio general de armonía y seguridad para los intereses públicos, difícil de conseguir con la descentralización que todavía existe, á pesar de lo mucho que se ha conseguido avanzar en sentido opuesto.

Trátase en primer término, para remediar el retraso en la rendición de las cuentas generales y regularizar la marcha en el reconocimiento y pago de obligaciones, dentro siempre de los créditos autorizados por las leyes, de establecer toda la centralización compatible con la actual organización administrativa, lamentando que la índole especial de los servicios de Guerra y Clases pasivas, no permita llevarla á cabo con la extensión que se juzga aplicable á los demás, y al establecer esa centralización, se abriga el firme convencimiento de que sin ella, sin uniformidad en las operaciones, no cabe llevar con exactitud la cuenta de consignaciones, base de la de presupuestos, y no puede por tanto apreciarse en todo momento la situación de los créditos, ni evitarse los errores de que adolecen las cuentas parciales, cuya depuración y solvencia de reparos, es quizá la causa primordial del retraso que se lamenta en la rendición de las generales del Estado.

Después de examinados los resultados que en la práctica han ofrecido los dos sistemas hasta ahora seguidos en las Ordenaciones de pagos, de absoluta centralización en la de Fomento y recientemente en la de Marina, y de completa descentralización en las de los demás Ministerios, ha sido aceptado el primero de aquellos procedimientos, porque mientras las dos primeras tienen al corriente sus cuentas de gastos públicos y de presupuestos y limitan con estricta sujeción á los créditos autorizados por la ley el reconocimiento de obligaciones, las segundas ni han podido vencer el atraso á pesar de los esfuerzos realizados, ni han conseguido siempre hacer que desaparez-

can los excesos de obligaciones liquidadas sobre las presupuestos.

El sistema de centralización que viene siguiendo la Ordenación de Fomento desde 1860, se recomienda por la forma regular con que esta oficina rinde sus cuentas, y porque en ellas se observa el cumplimiento estricto de la ley al no dar á los servicios mayor extensión de la que consienten los créditos legislativos.

Por estas razones debió comprender el Ministerio de Marina las ventajas de la centralización, y desde que siguió el procedimiento trazado por la de Fomento, cesó el retraso y continúa rindiendo sus cuentas con una regularidad que no ha podido obtenerse en las demás, siendo la división de las funciones ordenadoras, causa en estas últimas, de que hayan excedido las obligaciones liquidadas por sumas de consideración. Otra de las ventajas que la centralización ofrece, es la simplificación de la contabilidad de las Intervenciones central y provinciales, que les permitirá atender con más cuidado á la del Tesoro, Rentas públicas y Administración, y la reducción en el número de cuentas de gastos públicos, pues en lugar de ser una por cada provincia, como hoy acontece, se limitan al número de Ordenaciones. Queda, pues, resuelta la primera dificultad que era preciso vencer al optar por uno ú otro procedimiento.

Al redactar el adjunto proyecto de reglamento se ha cuidado, en primer término, de precisar las atribuciones y deberes de la Ordenación general de pagos y de la Intervención general, deslindando á la vez los deberes de los empleados de las ordenaciones secundarias; se han conservado cuantas disposiciones se hallan en vigor y han sido reconocidas como útiles y necesarias en la práctica, eliminando otras que por impracticables ó de dudosa utilidad se hallaban relegadas al olvido, y se ha procurado dar á todos los formularios una claridad y sencillez de que hasta ahora carecían, por no haberse reglamentado aún el servicio de las Ordenaciones de pagos de los departamentos ministeriales, creadas por la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Objeto de preferente estudio ha sido cuanto se relacionaba con los mandamientos de pago y su justificación, tanto porque así lo demanda la seguridad de los caudales públicos, cuanto porque, sin género alguno de duda, es donde más se notaba la deficiencia de las disposiciones vigentes y la falta de armonía entre unas y otras Ordenaciones. Consideraba indispensable dar á estos documentos las garantías necesarias de legitimidad para poner á cubierto el interés y el crédito del Tesoro, y evitar perjuicios á los particulares y responsabilidades á los empleados, y al efecto se determinan, con la precisión posible, no solamente los requisitos que han de reunir aquellos documentos, sino las formalidades que han de observarse desde que se expiden hasta que se satisfacen, disponiéndose á la vez que todos ellos, incluso los de Guerra y Marina, se acompañen á las cuentas de ingresos y pagos, con objeto de que puedan ser examinados en un plazo breve por la Intervención general y por el Tribunal de Cuentas del Reino. En la actualidad se devuelven por las oficinas de Hacienda, después de pagados á los Intendentes del Ejército y de la Armada para que los unan como justificantes á las cuentas que estos funcionarios rinden; pero al desprenderse el Tesoro de los libramientos pagados, entregándolos á la Administración activa, en cuyo poder se conservan du-

rante el transcurso de seis ó más años, se establece un sistema irregular, expuesto á quebrantos por lo que á los intereses de la Hacienda corresponde, y que es perjudicial á los particulares que contraten con el Estado y á los funcionarios que le sirven.

Que semejante procedimiento es irregular, se demuestra observando que el libramiento, después de realizado, justifica un pago hecho por el Tesoro, y que en materia de tanta importancia no cabe prescindir, si la censura de la cuenta de ingresos y pagos ha de ser completa, de tener á la vista los comprobantes de aquel pago. Además, el Tesoro no debe desprenderse de los documentos que le sirven de descargo, sino para que, después de examinados por el Centro á que compete redactar las cuentas generales del Estado, los aprecie y conserve el Tribunal de las del Reino, que es el Cuerpo á que la ley encomienda tan alta misión.

No acompañar á las cuentas de ingresos y pagos los libramientos de Guerra y Marina resulta peligroso para el Tesoro, y esto se patentiza teniendo presente que demorándose el juicio sobre la legitimidad de los pagos hasta tanto que las oficinas de aquellos departamentos rinden sus cuentas de gastos públicos, se hace con frecuencia ilusorio el reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas, por el mucho tiempo que transcurre desde la salida de los fondos hasta que se incoa el correspondiente procedimiento; y que todo esto perjudica otros intereses también muy dignos de respeto, se comprueba considerando que la solvencia de un contrato ó la devolución de una fianza pueden depender del fallo de las cuentas en que figuren los hechos que motiven el acuerdo de irresponsabilidad.

El sistema que se propone para la contabilidad de las Ordenaciones de pagos se separa por completo de los seguidos hasta ahora en las operaciones de la Hacienda pública, porque se establece un nuevo plan, basado en el método mercantil de partida doble, en el cual se hace indispensable el empleo de los libros fundamentales, Diario y Mayor, así como el de cuantos auxiliares se han creído necesarios, según la naturaleza y diversidad de los servicios encomendados á cada Ordenación, procurándose de esta manera que haya la unidad y claridad imprescindibles, al propio tiempo que la rapidez que reclama toda buena contabilidad.

Se ha cuidado también, para evitar lamentables retrasos, de establecer períodos fijos en la rendición de cuentas, y de determinar las responsabilidades de los empleados que no ejecuten los servicios que el reglamento les impone dentro de los plazos marcados, y con la precisión indispensable, si de una vez ha de conseguirse que las cuentas se rindan sin defectos que impidan el ajuste definitivo de las generales del Estado.

Un procedimiento que permita la realización de tales ventajas, tendrá ya sólo con eso razones de gran valía en su favor; pero aun pueden invocarse otras de no menor importancia que se refieren á la parte económica del proyecto. Para llevarle á cabo tendría justificación sobrada cualquier considerable aumento de gastos en el personal y material de las oficinas públicas, pues el logro de los resultados á que se alude reviste transcendencia tan manifiesta y ha de reportar beneficios tan incuestionables, que aun siendo crecido aquel aumento, con tal que se encerrase en ra-

zonables límites, siempre resultaría pequeño en comparación de las ventajas que es lícito esperar de la reforma.

Peró ni aun ese considerable aumento existe, sin que, por tanto, haya que aducir atenuaciones de ningún género para cohonestarlo, pues si bien hay ligero crecimiento en el gasto que ocasionarán las Ordenaciones, aquel solo asciende á diez mil quinientas setenta y una pesetas, pequenísimó aumento, que bien puede calificarse de insignificante, comparándole con el importe total de los servicios á que se refiere, y que ni aun siquiera debe reputarse como permanente, pues su existencia obedece á la necesidad de dotar con cierta holgura un servicio completamente nuevo, para que á las dificultades que presenta en la práctica toda reforma, no se acumulen las que pudiera ocasionar la insuficiencia de los créditos legislativos que requiere su planteamiento; pero superadas esas dificultades, como es lógico suponer que suceda dentro del primer año en que la innovación se realice, podrá entonces reducirse alguno de esos gastos, y lo que ahora es aumento casi inapreciable se convertirá en positiva y legítima economía.

Fundado en estas consideraciones; de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1891.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, formado en cumplimiento del art. 28 de la ley de 29 de Junio último.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organización de las Ordenaciones.

Artículo 1.º El Director general del Tesoro público, por delegación del Ministro de Hacienda, desempeñará el cargo de Ordenador general de pagos del Estado, conforme á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870.

Art. 2.º Con el objeto de facilitar el servicio público habrá las Ordenaciones secundarias siguientes:

Una para las obligaciones de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.

Otra para cada uno de los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación, Fomento y Hacienda.

El Ordenador del Ministerio de la Guerra podrá delegar en los Jefes administrativos militares de los distritos y de los Ejércitos en campaña y en el subintendente militar de Málaga.

La Ordenación de pagos de la Deuda pública y cargas de Justicia la desempeñará el Director general de la Deuda,

quien á su vez podrá conferir esta facultad á los Delegados de Hacienda en París, Londres y Berlín para los pagos que deban verificarse en estas capitales.

La del ramo de Loterías se ejercerá por el Subdirector ó Jefe de Sección en quien delegue el Director general del Tesoro.

La ordenación de pagos de las Clases pasivas continuará á cargo del Presidente de la Junta y de los Delegados y Administradores especiales de Hacienda en las provincias.

Art. 3.º Los pagos por operaciones del Tesoro y por devolución de ingresos de las rentas públicas se dispondrán por el Director general del Tesoro, el de la Deuda pública, los Delegados de Hacienda en el extranjero y en las provincias, los Administradores especiales antes expresados y los Jefes de los Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.

Art. 4.º Todos los actos de la Ordenación de pagos serán intervenidos por medio de agentes directos dependientes de la Intervención general de la Administración del Estado, cuyo centro es además el encargado de dirigir é inspeccionar la contabilidad de las Ordenaciones secundarias.

Art. 5.º Corresponde á la Ordenación general de pagos:

1.º Redactar dentro de los cinco primeros días de cada mes, por los pedidos que harán las Ordenaciones secundarias, las distribuciones de fondos que mensualmente han de someterse á la aprobación del Consejo de Ministros.

2.º Determinar los créditos que por cada capítulo y artículo de los presupuestos en ejercicio y de los definitivamente cerrados pueden utilizar las Ordenaciones secundarias; dando conocimiento á la Intervención general de los que se comprendan en las distribuciones mensuales.

3.º Llevar cuenta corriente á cada capítulo y artículo del presupuesto para evitar que las consignaciones excedan de los créditos legislativos.

4.º Autorizar, cuando una necesidad urgente del servicio lo exija y se encuentre debidamente justificada, anticipos de consignación, sin perjuicio de dar cuenta al Ministro de Hacienda de las resoluciones que en este sentido adopte al someter á su aprobación la distribución de fondos del mes inmediato. Los créditos abiertos en esta forma se deducirán de los capítulos y artículos á que afecten al comunicar la consignación inmediata la Ordenación general á la secundaria que los haya solicitado.

5.º Disponer el orden con que deban ejecutarse los pagos por las Cajas del Tesoro público, comunicando al efecto las instrucciones necesarias á los Delegados de Hacienda en las provincias.

6.º Autorizar la apertura de créditos en el extranjero para pago de obligaciones comprendidas en el presupuesto, verificando previamente la retención de su importe en el libro de consignaciones, con aplicación al capítulo y artículo á que corresponda, á fin de que no se haga uso de él para otro objeto ni se dé por este medio á los servicios mayor extensión de la que permitan los créditos legislativos.

Art. 6.º Corresponde á la Intervención general de la Administración del Estado:

1.º La publicación de los presupuestos generales del Estado con el detalle necesario para que el *Haber* del Tesoro se dé la inversión que determinan las leyes.

2.º Comunicar á las Ordenaciones de pagos las alteraciones que sufran los créditos primitivos del presupuesto por virtud de concesiones de otros extraordinarios, supletorios ó transferencias.

3.º Examinar y censurar las cuentas mensuales de consignaciones que, con arreglo al art. 109 de este reglamento, han de rendir las Ordenaciones secundarias.

4.º Exigir á los Ordenadores é Interventores la responsabilidad en que incurran cuando autoricen ó intervengan pagos sin crédito legislativo ó sin consignación bastante para ello.

5.º Llevar cuenta á cada capítulo y artículo del presupuesto para poder apreciar en todo momento la situación de cada uno de los créditos concedidos por las leyes.

6.º Determinar la clase y número de libros en que las Ordenaciones han de llevar la contabilidad y la forma y justificación de las cuentas que deban rendir, y disponer

la impresión y distribución de los libros, cuentas y mandamientos de pagos.

7.º Llamar la atención del Ministerio de Hacienda acerca de las razones en que funden los Ordenadores ó Interventores la improcedencia de los pagos acordados por los Ministros ó por los empleados en quienes éstos deleguen.

Art. 7.º Corresponde á los Ordenadores secundarios:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Ordenación cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes y las órdenes que les sean comunicadas por los Ministros y Centros competentes.

2.º Disponer los pagos que hayan de verificarse por las obligaciones que reconozcan el Ministro ó los funcionarios en quienes legítimamente delegue, verificándolo con sujeción á los créditos presupuestos y á las distribuciones mensuales de fondos que apruebe el Consejo de Ministros.

3.º Significar al Ministerio la responsabilidad en que incurriría al ejecutarse pagos por servicios que, á juicio de los ordenadores, no estén comprendidos en las disposiciones del presupuesto.

4.º Llamar la atención de los Directores generales en caso de que acuerden gastos superiores á sus atribuciones ó que sean contrarios á las disposiciones del presupuesto.

5.º Suspender la ordenación del pago si sus observaciones no fueren atendidas por el Ministerio del ramo hasta que expuestas al de Hacienda, dicte éste su resolución.

6.º Reunir en Junta, bajo su presidencia, al Interventor y Tenedor de libros cuando crea conveniente oír su parecer sobre cualquiera de los asuntos sometidos á su acuerdo, pudiendo, en caso extraordinario, disponer que se levante acta de la sesión. La reunión en Junta será obligatoria cuando deba exponerse al Ministro la improcedencia de gastos acordados por el mismo ó alzarse la Ordenación de las resoluciones de los Directores, si no son atendidas sus observaciones.

7.º Autorizar con su firma y remitir á los Delegados y Administradores especiales de Hacienda los mandamientos para el pago de las obligaciones.

8.º Autorizar toda la correspondencia que deba salir de la Ordenación, excepto la que corresponda al Interventor, según se dispone en el artículo siguiente.

9.º Reparar todos los documentos que reciba de las Intervenciones de Hacienda de las provincias y deban surtir sus efectos en la contabilidad de la Ordenación, dando siempre aviso de las rectificaciones de que puedan ser objeto á la Intervención general de la Administración del Estado.

10. Rendir al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, las de ejercicio por gastos públicos y presupuestos, y á este último Centro la mensual de consignaciones y pagos.

11. Designar las Cajas donde hayan de satisfacerse las obligaciones, en la inteligencia de que las de las oficinas ó servicios generales habrán de librarse sobre la Depositaria Central, y las locales sobre las de la provincia en que radican.

12. Evacuar los informes que á la Ordenación se pidan por el Ministerio y las Direcciones.

13. Suspender la ordenación para pago de obligaciones cuyos créditos estén agotados, poniéndolo en conocimiento del Ministro del ramo.

14. Acordar é imponer las correcciones disciplinarias á que puedan dar motivo los empleados sujetos á su autoridad hasta la suspensión de sueldo y la de empleo y sueldo; pero en estos dos casos deberá preceder siempre la instrucción de expediente en que se oiga al interesado y al Interventor, remitiéndose los antecedentes al Ministerio de Hacienda.

Cuando el Interventor diere motivo, á juicio del Ordenador, para la imposición de penalidad lo pondrá en conocimiento del Interventor general para que adopte la resolución que estime procedente.

15. Disponer la inversión en las atenciones de la oficina de la asignación que para material le esté señalada, y cuidar de que se rinda cuenta justificada, conforme á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1831.

Art. 8.º Corresponde á los Interventores de las Ordenaciones:

1.º Prestar obediencia al Ordenador, que es su inmediato superior jerárquico, pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita que le comunique fuere contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, solo estará obligado á cumplirla cuando le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasarle en el acto, exponiéndole en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato y citándole necesariamente la disposición que se infrinja al darle cumplimiento. Cuando no esté conforme con la resolución del Ordenador, dará inmediata cuenta al Interventor general de la Administración del Estado.

2.º Intervenir los libramientos para el pago de las obligaciones.

3.º Dar aviso al Interventor central y á los de Hacienda en las provincias de los mandamientos de pago que intervenga.

4.º Cuidar de que la teneduría de libros tome razón de las obligaciones que se liquiden por el Ministerio y de que los mandamientos para su pago se extiendan con la claridad y en la forma que determina este reglamento.

5.º Exigir para el abono de haberes y expedición de libramientos, que los Jefes de las dependencias acompañen á las nóminas copia autorizada de los títulos de empleados y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo. Del importe de los haberes que indebidamente se libren y satisfagan por falta de conocimiento de las variaciones ocurridas en el personal, será responsable el Jefe de la dependencia que incurra en la omisión.

6.º Suspender su intervención en los mandamientos de pagos para obligaciones que no estén comprendidas en el presupuesto ó en los créditos suplementarios ó extraordinarios concedidos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

7.º Exigir la presentación de las cuentas de pagos hechos á justificar dentro del plazo de tres meses, concedido por el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, debiendo dar cuenta al Ordenador, cuando sean ineficaces sus gestiones, para que adopte las resoluciones que sean procedentes.

8.º Expedir las certificaciones que se pidan de oficio y á instancia de parte de antecedentes que obren en la dependencia, pero con el V.º B.º del Ordenador y con su acuerdo.

9.º Autorizar con su conformidad las cuentas que rinda el Ordenador y las liquidaciones, estados y noticias de contabilidad que forme la Ordenación.

10. Cuidar de la puntual y exacta solvencia de los reparos que ocurran tanto al Tribunal de Cuentas del Reino como á la Intervención general de la Administración del Estado, en el examen de las que rinda la Ordenación.

11. Acordar en los expedientes que se despachen por los Negociados las resoluciones de trámite, y consignar en ellos su conformidad ú opinión diversa al someterlos á la resolución ó acuerdo del Ordenador.

12. Cuidar de la puntual asistencia del personal á las horas reglamentarias y en las extraordinarias que sean precisas.

13. Examinar y censurar las cuentas que rinda el Habilitado de la inversión dada á la asignación que para material le esté señalada.

14. Sustituir al Ordenador en ausencias y enfermedades.

Art. 9.º Compete al Jefe del Negociado de Teneduría de libros:

1.º Determinar la expresión de los asientos que deban hacerse en los libros de la Ordenación.

2.º Cuidar de que la toma de razón de los documentos representativos de obligaciones reconocidas y liquidadas se verifique con puntualidad y exactitud.

3.º Suspender la toma de razón de los mandamientos de pago cuando no se hallen extendidos en forma ó no les acompañen los justificantes que en aquellos documentos se citen, participándolo al Interventor á los efectos procedentes.

4.º Disponer las comprobaciones periódicas que estime conveniente entre la contabilidad general y la auxiliar, y ejercer autoridad y vigilancia sobre los Negociados, para

que lleven los libros con arreglo á sus instrucciones y verifiquen los asientos al día.

5.º Cuidar de que se presenten con oportunidad los justificantes de pagos hechos sin este requisito, y poner en conocimiento del Interventor los descubiertos en que se encuentren los funcionarios obligados á presentarlos.

6.º Cuidar igualmente de que se compruebe su conformidad con los cargos hechos en cuentas, y de que acompañen las cartas de pago de reintegro por los saldos que resulten á favor del Tesoro é impuesto sobre sueldos y asignaciones, y de que se remitan al Tribunal convenientemente relacionados, firmando las notas de referencia.

7.º Redactar las cuentas que deba rendir la Ordenación y cuidar de la solvencia de los reparos que su examen produzca.

8.º Hacer que se instruyan los expedientes de reembolso á que se refiere el art. 32, y proponer las resoluciones que contribuyan á su terminación.

9.º Autorizar las liquidaciones, estados y noticias que se basen en la contabilidad general.

10. Cuidar con especial interés de que se comprueben y sienten en cuentas, dentro del mes en que se reciban las relaciones de reintegro y pagos hechos por las dependencias de Hacienda.

11. Evacuar los informes que el Ordenador ó el Interventor consideren conveniente pedir á la Teneduría.

12. Autorizar con su rúbrica las minutas, estados, documentos y cuentas en que no deba poner su firma y le corresponda redactar.

13. Sustituir al Interventor en ausencias y enfermedades.

Art. 10. Corresponde á los demás Jefes de Negociado:

1.º Cuidar bajo su responsabilidad de que en los libros se verifiquen con exactitud los asientos, según las disposiciones generales de este reglamento y las especiales que les comunique el Tenedor de libros.

2.º Examinar y censurar las nóminas que redacten los Habilitados, suscribiendo su conformidad, con excepción de las que con arreglo á reglamento deban examinar y censurar los funcionarios de la Administración militar y de la Armada.

3.º Cuidar de que los mandamientos de pago se redacten con claridad y con cuantos detalles sean necesarios para determinar la obligación; de que no excedan de los créditos presupuestos y de los consignados ya en sus artículos, ya en los subconceptos de los mismos, y de que contenga la justificación que les corresponda.

4.º Autorizar con su firma las liquidaciones y las minutas de los estados de conrabilidad que redacte el Negociado y las relaciones de libramientos expedidos y movimiento de créditos que deben pasar á Teneduría.

5.º Cuidar del buen orden del Negociado y de la puntual asistencia de los funcionarios que le están asignados, dando cuenta al Interventor de cualquiera falta en que éstos incurran.

6.º No permitir que salga de la oficina empleado alguno de su Negociado sin previa autorización del Ordenador ó Interventor.

Art. 11. Corresponde á los Oficiales:

1.º Obedecer las órdenes del Jefe del Negociado y ejecutar los trabajos que éste les encomiende.

2.º Extractar las instancias, comunicaciones y documentos que den motivo á la formación de expediente, autorizando el extracto con su firma.

3.º Proponer bajo su firma las diligencias de trámite que fueren necesarias, y extender y firmar las minutas para cumplimiento de dichas resoluciones de trámite.

4.º Examinar y censurar las nóminas que formen los Habilitados y firmar la censura en las copias que deban archivar en la Ordenación como signo de garantía por el Jefe del Negociado, con quien comparte la responsabilidad.

5.º Extender los mandamientos para pago de obligaciones; en la inteligencia de que serán inmediatos responsables de cuantos errores cometan con perjuicio de los intereses del Tesoro.

6.º Llevar los libros bajo la inspección y en la forma que determine el Tenedor de libros.

7.º Cuidar de que cumplan con exactitud los aspirantes los servicios que les encomienden.

Art. 12. Corresponde á los Aspirantes á oficial realizar los trabajos materiales de copia de minutas, estados, etcé-

tera, y las operaciones aritméticas que les encomienden los Jefes de Negociado ó los Oficiales á cuyas inmediatas órdenes sirvan, y los servicios que disponga el Ordenador.

Art. 13. En los casos de ausencia ó enfermedad de los Jefes de Negociado, serán sustituidos por los Oficiales más caracterizados del mismo negociado.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 5.

Negociado 1.º—Vigilancia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 29 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Habiéndose fugado de casa de sus padres en esta Corte el joven Emilio Limoner Villalonga, natural de Mallorca, de edad de 17 años, bajo, delgado, moreno y bigote naciente y que debe viajar sin recursos; encargo á V. I. certifique las averiguaciones convenientes por si hubiere llegado á esa, procediendo en caso de ser hallado á su detención y avisándome telegráficamente haber tenido lugar ésta.»

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sugeto.

Guadalajara 1.º de Junio de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 6.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 29 del pasado me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Manuel Sainz Ycaza, natural de Santurce, vecino de San Salvador del Valle, de 26 años, viudo, herrero, alto, delgado, moreno, pálido, sin barba, con una cicatriz en una mejilla, viste blusa á cuadros, pantalón bombacho y boina, procesado por homicidio, y de Manuel García Espósito, natural de Zaragoza, vecino de La Florida, de 30 años, soltero estatura regular, pelo rubio, ojos azules, algo cargado de hombros, viste blusa azul, pantalón bombacho y boina azul, sentenciado por robo á 8 años, fugados ambos de la cárcel de Bilbao ayer mañana.»

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sugetos.»

Guadalajara 1.º de Junio de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 7.

El Sr. Gobernador civil de Soria en telegrama de 29 del pasado, me dice lo que sigue:

«Habiéndose fugado de la casa paterna de esta Capital en el día de ayer el joven Florencio del Rio y Bretón, de 16 años, cojo de las dos piernas, llevándose 1.100 pesetas en billetes sustraídos á su padre se interesa su busca y captura.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen

las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 1.º de Junio de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 8.

Según me participa el Visitador municipal de ganadería del pueblo de Fuentelahiguera, se halla depositada en aquella Alcaldía una res lanar de las señas que á continuación se expresan, por haberla hallado extraviada en aquel término municipal.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca dicha res y pueda pasar á recogerla, previas las formalidades necesarias y gastos que haya ocasionado en aquella Alcaldía.

Guadalajara 2 de Junio de 1891.

El Gobernador,
—1420 CÁNDIDO SOLDEVILA.

Señas de la res.

Un borrego en vena y sin esquilar, merino. Tiene la oreja derecha despuntada y ramal en la misma oreja, en el medio y detrás.

RECTIFICACIONES.

En el *Boletín Oficial* núm. 65, correspondiente al lunes 1.º del actual, plana 2.ª, columna 2.ª, línea 2.ª, donde dice *Revera* léase *El Recuenco*, que es el pueblo cuyo Sr. Alcalde aparece multado con 500 pesetas y uno de los comprendidos en la Circular publicada en dicho *Boletín* con fecha 1.º del actual.

Guadalajara 2 de Junio de 1891.

En el *Boletín Oficial* núm. 63, correspondiente al miércoles 27 de Mayo último, plana 3.ª, columna 2.ª, donde se publica la designación de la mina *Palmira*, donde dice «35 pertenencias» léase «45 pertenencias», y donde dice «mojón que sirvió de punto de partida para la mina *San José*» léase «mojón que sirvió de auxiliar para el punto de partida de la mina *San José*».

Guadalajara 2 de Junio de 1891.

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el Miércoles 3 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Septiembre* y *Octubre* últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, significándoles también que, para cobrar, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y ca-

so de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 1.º de Junio de 1891.—El Presidente,
Fernando Güici. —1415

Sesión de 7 de Enero de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. GÜICI.

SEÑORES QUE ASISTIERON

Alíque.
Barco.
Cabellos.
Corral.
Cuesta.
Gamboa.
Guijarro.
López Pelegrin.
López Vigil.
Molero.
Moreno.
Nuñez.
Pajares.
Pérez.
Rebollo, Secretario.
Serrano, idem.
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Güici y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las diferentes Comisiones y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, concediendo socorros de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, á Valentina Rodríguez Pérez, vecina de Aranzueque; á Inés Villaverde Algorta, de Las Inviernas; á Cipriano Cisnero, de

Revera; á Pablo Aritmendez, de Cogolludo; á Valentin Magro Francisco, de Cogolludo; á Justo Raposo Adalia, de Guadalajara; á Juan Magro Largo, de Membrillera; á Juan Sanchez, de Aranzueque; á María Moreno Nuñez, de Valdepeñas; á Leoncio Pastor, de Irueste; á Gabriel Cerrada, de Albendiego; á Pedro San José y Roman Higuera de Guadalajara; á Manuel Martín Gomez, de Condemios de Arriba; á Ramon Cepero Caballero, de Brihuega; á Marmerto Maroto, de Mondejar; á Marcelino Eciija Cajero, de Alcocer; á Cipriano Simon, de Villaseca de Henares; á Petra Jimenez, de Lebrancon; á Epifanio Muñoz, de Zaorejas; á Fernanda Nuñez Plaza, de Navas de Jadraque; á Liborio Ruiz Carrera, de Hiendelaencina; á Tomás Yunqueira Andrés, de Membrillera; á Tomás Baraza Aguirre, de Mondejar; á Toribio Galve, de Castilblanco; á Urbano Zarza, de Sigüenza; á Rufino Yuste Lopez, de Revera; á Romana Crespo Roper, de Tendilla; á Hilario Hernandez Gutierrez, de Brihuega; á Baltasar Sanz Tineo, de La Yunta; á Celestino Sanz, de Checa; á Pedro García, de Cobeta; á Juan Garrido, de Marchamalo; á Luisa Perez Aijón, de Valdeaveruelo; á Ambrosia Nieto Lanza, de Alcocer; á Juan Palancar, de Arbancon; á Benito Andrés García, de La Toba; á Tomás Megino, de Orea; á Juan Domingo Coloma, de Robledarcas; á Marcos García y Narciso García, de Solanillos del Extremo; á Antonio Dominguez, de Almonacid de Zorita; á Anselmo Alonso, de Beleña; á Nicolás Arroyo, de Guadalajara; á Miguel Andrés Izquierdo, de Membrillera; á Casto Clemente García, de Horche; á José Domenechez García, de Las Inviernas; á Angel Francisco Usero, de Molina; á Rafael Martinez Silgado, de Rillo; á Remigio Olmos Martinez, de Tortuera; á Hipólito Rueda, de Gárgoles de Abajo; á Pedro Roman Sebastián, de Amayas; á Bonifacio García, de Majaelayo; á Francisco Hernandez, de Hiendelaencina; á Pío García Moreno, de Cantalojas; á Julian Atienza Salcedo, de Fuentelaencina; á Patricia Izquierdo, de Membrillera; á Máximo Ramon Palancar, de Guadalajara; á Silvestre Lopez, de Yebra, y á Gregorio Rodrigo, de Trillo; por reunir dichas concesiones las condiciones prescritas en el Reglamento de la Casa inclusa.

Sancionar con su aprobación los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, por los que desestimó las peticiones de socorros de lactancia solicitados por Bernabé Cuadrado, de Malacuera; de Juana Lopez, de Guadalajara; de Valentin Vicente Concha, de Ruguilla; de Juan Yagüe Gil, de Gualda; de Pascuala Pardo Atienza, de Yela; de

(*Sigue á la plana 9*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han sido notificadas y se han de proveer en la primera quincena del mes próximo, con arreglo á los preceptos de la Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE HACIENDA					
Administración de Contribuc. de Palencia.—Sección de Indirectas	4. ^a Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Administración especial de Hacienda de Navarra.....	4. ^a Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones indirectas de Valencia.....	4. ^a Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Castellón.....	4. ^a Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Gerona.....	4. ^a Idem.....	1.500	»	»	»
Sección de Recaudación de Sevilla.....	3. ^a Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Toledo.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Delegación de Hacienda de Avila.....	2. ^a Portero.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Propiedades.....	3. ^a Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades de Barcelona.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cáceres.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Pontevedra.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección de las Minas de Almadén (Ciudad Real).....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Minas de Almadén (Ciudad Real).....	3. ^a Idem.....	750	»	»	»
Administración de Propiedades de Córdoba.....	1. ^a Auxiliar de Almacenes.....	1.000	»	»	»
Dirección de las Minas de Almadén (Ciudad Real).....	1. ^a Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Administración de Loterías de segunda clase en Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).....	1. ^a Idem.....	750	»	»	»
Junta de Clases pasivas.....	1. ^a Administrador.....	Premio.....	»	2.500	»
Administración de Contribuciones indirectas de Badajoz.....	3. ^a Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Cádiz.....	3. ^a Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Lérida.....	3. ^a Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Orense.....	3. ^a Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Soria.....	3. ^a Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Tarragona.....	3. ^a Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Teruel.....	3. ^a Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Valladolid.....	3. ^a Idem primero.....	1.250	»	»	»
Dirección general de Contribuciones indirectas.....	3. ^a Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Aduana de Algeciras.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Fregeneda.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de la Coruña.....	1. ^a Mozo de faenas.....	625	»	»	»
Idem de Port-Bou.....	1. ^a Idem.....	750	»	»	»
Idem de Irún.....	2. ^a Portero primero.....	1.000	»	»	»
Idem de Canfranc.....	3. ^a Alcaide Marchamador.....	1.000	»	»	»
Idem de Cartagena.....	2. ^a Pesador Portero.....	750	»	»	»
Idem de Luarca.....	2. ^a Pesador.....	1.000	»	»	»
	2. ^a Pesador Portero.....	750	»	»	»

Idem de Bilbao.....	2. ^a	Marchamador.....	1.500	»	»
Idem de Alicante.....	2. ^a	Idem.....	1.000	»	»
Idem de Motril.....	2. ^a	Pesador Portero.....	750	»	»
Registro del puerto franco de Valverde (isla de Hierro).....	3. ^a	Interventor.....	1.250	»	»
Idem del id. de Vélez de la Gomera.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	1.000
Administración de Contribuciones de Baleares.—Sección de Directas.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»
Idem de Cuenca.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»
Idem de Avila.—Idem.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»
Idem de Cáceres.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»
Idem de Albacete.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»
Idem de Lérida.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»
Idem de Cuenca.—Idem.....	3. ^a	Idem primero.....	1.000	»	»
Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.250	»	»
Idem de Murcia.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»
Idem de Cáceres.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»
Idem de Alicante.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»
Idem de Córdoba.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»
Intervención de las Minas de Almaden.....	3. ^a	Interventor Sentador primero.....	1.250	»	»
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»
Depositaria Pagaduría de Teruel.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»
Administración de Loterías de primera clase, núm. 3, en Badajoz.....	1. ^a	Administrador.....	Premio.....	»	14.632
Idem, núm. 7, de la Avenida del Marqués de Larios en la provincia de Málaga.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	5.700
Idem de San Andrés de Palomar (Barcelona).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	12.583
Idem de Estella (Navarra).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	5.327
Idem, núm. 8, en la Plaza de la Merced del barrio de la Victoria en la capital de Málaga.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	5.700
Idem, núm. 2, en Toledo.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	3.273
Idem de segunda clase de Laguardia (Alava).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500
Idem en La Bañeza (León).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	»
Idem, núm. 6, en la agrupación de Algar, distrito municipal, provincia de Murcia.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500
Administración de Contribuciones.—Sección de Directas de Sevilla.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»
Idem.—Idem de Valladolid.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»
Intervención de Hacienda de Alava.....	1. ^a	Idem.....	625	»	»
Idem de Guipúzcoa.....	1. ^a	Idem.....	625	»	»
Edificios militares de la plaza de Soria.....	1. ^a	Conserje.....	»	»	22'58 pesetas mens.
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA					
Instituto provincial de segunda enseñanza de Huelva.....	»	Mozo de oficios.....	750	»	»
Academia de Bellas Artes de Sevilla.....	»	Mozo de limpieza.....	722'50	»	»
Comisión provincial de Sevilla.—Hospicio provincial.....	»	Celador.....	638	»	365 ptas. de ración.
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.					
Intendencia militar de Aragón.—Edificios militares de Huesca.....	1. ^a	Conserje.....	»	»	0'75 ps. diar.
Ayuntamiento de Puerto Mingalvo (Teruel).....	»	Guarda local de montes.....	273	»	»
CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES					
Intendencia militar de Baleares.—Edificios militares de la fortaleza de Isabel II.....	1. ^a	Conserje.....	»	»	0'75 ps. diar.

(Se continuará.)

Juan Calvo Pérez, de Aranzueque; de Benigno Aladren Clemente, de Palmaces de Jadraque; de Luis Sardina, de Sigüenza; de Leandro Alcalde, de Trillo; de Benito Cortezón, de Hiendelaencina; de Domingo Rivas, de Cifuentes; de Benigno Cerrato, de Trillo, y de Bernardino Mangada, de Olmeda de Jadraque, por hallarse ajustados dichos acuerdos á lo establecido en el Reglamento.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial y recaídos en los expedientes de observación de dementes, por los que dispuso el ingreso en el Instituto Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta de la provincia, de los alienados Juliana Martínez, de Turmiel; Francisca Gonzalez, de Retiendas; Gregoria Palomo, de Caspueñas; Gregorio Sanchez, de Valdeavellano; Juana Azcoitia Beltran, de Hinojosa; Bernarda García Gutierrez, de Brihuega; Simona Batanero Nicelás, de Cifuentes; Petra Salas, de Budia; Manuel Romero Delgado, de Cereceda; de Leona Valero Castillo, de Illana; de Eusebia Cernillan, de Arbancon; de Cecilia Garcia, de Checa; de María Manuela Yagüe, de Brihuega; de Mariano Lopez Romero, de Tabladillo; de Antonia Henche de Agustin, de Brihuega; de Tomás Monasterio Moreno, de Valverde, y María Güil Dongil, de Yunquera, por hallarse instruidos los expedientes de su razón con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en 2, 19 y 26 de Septiembre, 3 de Octubre y 20 y 30 de Diciembre último, por las que aprobó el proyecto y presupuesto de las obras necesarias para la construcción de un pozo absorbente en la Cárcel correccional y de partido de esta capital, adjudicando el servicio á favor de don Rogelio Ortega Ruano, por la cantidad de 1.858 pesetas, y aprobó la liquidación final de las obras, que importan con inclusión de los trabajos de agotamientos, la suma de 2.217'18 pesetas.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial sobre admisión en la Casa de Expósitos de los niños de ambos sexos de Justo Redondo Fuentes, de Almonacid de Zorita; de Juana Perez Ayuso, de Valdesaz; de Lucita Pinilla Silva, de Cifuentes; de Salvador Madrigal y de Francisca Santamaría, de Guadalajara; de Bartolomé Martínez, de Cogolludo; de Cecilia Domingo, de Jadraque; de Librada Escribano, de Sigüenza y de Patricia Puado, de Yela; por haberse ajustado dichas concesiones á las prescripciones reglamentarias.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial por los que desestimó las peticiones de ingreso en la Casa de Expósitos de niños de ambos sexos, solicitadas por Julian Roman Benito y Fanita Herrero Lopez, vecinos de esta capital; Leandra Renales Largo, de La Loma y María Garcia, de Valdegrudas, por estar ajustados dichos acuerdos á lo dispuesto en el Reglamento y por esta Corporación.

Sancionar lo dispuesto por la Comisión provincial en acuerdo de 23 de Agosto último sobre adquisición de material para las escuelas de ambos sexos de la Casa-Inclusa durante el corriente ejercicio.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Abril último, concediendo al Secretario del Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña un acogido en la Casa de Expósitos, en clase de amanuense.

Aprobar lo acordado por la Comisión provincial disponiendo la entrega á Catalina Lozano, vecina de Hombrados, de su nieta Anastasia Herranz, acogida en la Casa de Expósitos, para tenerla en su compañía.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Noviembre último, concediendo á Laureano Montero, Maestro barbero establecido en Atienza, un acogido de la Casa de Expósitos, para enseñarle el oficio indicado.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial por el que dispuso se entregara á su madre una niña que ingresó por el torno en la noche del 25 de Julio último.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial por el que concedió al acogido que fué en la Casa-Inclusa Francisco de la Cruz Expósito, el consejo necesario para contraer matrimonio.

Aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial por el que concedió á José Marchamalo y Bravo, vecino de Robledillo de Mohernando su hija natural, llamada Presentación, acogida en la Casa de Expósitos.

Aprobar lo dispuesto por la Comisión provincial en

acuerdo de 26 de Junio último, por el que concedió á los cónyuges Hilario Sebastián y Cristino Ramos, vecinos de Madrid, su hija Prisca Germana, acogida en la Casa de Expósitos, para tenerla en su compañía, dejando de pertenecer á la Beneficencia provincial.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial concediendo á D. Severiano Sardina, Maestro sastre establecido en esta ciudad, el acogido en la Casa-Inclusa Manuel Silvestre de Mingo, para dedicarle al expresado oficio.

Sancionar lo acordado por la Comisión provincial en 4 de Octubre último, por el que dispuso la ejecución de las obras necesarias para el arreglo del retrete del departamento de Maternidad y ensanche de los pasillos de la planta baja y piso principal de la Casa de Expósitos.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el expediente relativo á la subasta de ropas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el presente ejercicio.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Diciembre último, por el que accediendo á lo solicitado por Antonio Monge, vecino de Anquela del Ducado, le fué condonada la suma de 90 pesetas que adeuda á la Beneficencia provincial por aprovechamiento de pastos en la Dehesa de Solanillos durante el año de 1885-86, por estimar justas las consideraciones alegadas por el interesado.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial de 12 de Agosto y 22 de Diciembre último por los que autorizó al Administrador del correccional de esta capital para adquirir 70 pares de borceguies y 20 petates y cabezales con destino á los penados de dicho Establecimiento.

Sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial por los que, accediendo á lo solicitado por los interesados, concedió á Juana Abad, vecina de Aldeanueva de Guadalajara, una niña de la Casa de Expósitos para tenerla en su compañía; á los cónyuges Marcelino Cubero y Celestina Andrés, vecinos de esta ciudad, su hija Paula, acogida en la Casa-Inclusa; á Agustina Escurrin, vecina de esta capital, su nieta Manuela, acogida en la Casa-Inclusa; á Pedro Rozas y Garcia, vecino de Mesones, su hija natural Petra Santiago Rozas, perteneciente á la Beneficencia; á Petra Estéban, natural de Pinilla de Jadraque y vecina de Madrid, de su hermano Santos, de 17 años de edad, acogido en la Casa de Expósitos, y á Isidra Ramirez, vecina de esta ciudad, de su hijo Juan Francisco, nacido en el Refugio.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Gobernación, la Excm. Diputación adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en 26 de Abril último, disponiendo la recomposición del fregadero de la Casa-Administración del correccional de esta capital.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Diciembre último, por el que dispuso, accediendo á lo solicitado por D. Julian Ramirez, se consignara en el presupuesto adicional al ordinario vigente la cantidad de 562'50 pesetas que se le adeudan de la asignación que le fué señalada por la Junta de cárceles de esta ciudad como encargado de la cuenta y razón de las obras del correccional.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Diciembre último, por el que desestimó la instancia de D. Hipólito Saez, demandadero de la Cárcel de partido, solicitando se le concediera una gratificación por los servicios que viene prestando.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, recaídos en el expediente de subasta para la adquisición del papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* en el presente ejercicio.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en el expediente instruido para la subasta del servicio de bagajes de la provincia, durante el período económico de 1890-91.

Sancionar los acuerdos de 23 de Mayo, 26 de Junio, 12 de Julio, 6 y 22 de Agosto, 17 de Septiembre, 4 de Octubre y 3 de Diciembre últimos, adoptados por la Comisión provincial en el expediente relativo á la adquisición de víveres y combustibles necesarios para la casa de Expósitos y Hospital provincial, en el presente ejercicio.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión pro

vincial, por los que desestimó los expedientes instruidos por el Ayuntamiento de Marchamalo, en solicitud de alguna cantidad del fondo de calamidades del presupuesto provincial; por el de Huetos, sobre suspensión de la cantidad señalada á este pueblo por la filoxera; por Gervasio Foronda, vecino de Ciruelas, sobre concesión de auxilio del capítulo de Calamidades por los perjuicios sufridos por una chispa eléctrica; por Lino y Jacinto Lucía, vecino de La Bodera, sobre abono de alguna cantidad del fondo de calamidades por las pérdidas sufridas con motivo de un incendio, y sobre condonación de contribuciones solicitado por los Ayuntamientos de Pozo de Guadalajara, Miralrío, Pajares, Picazo, Yebes, Alovera, Valfermoso de las Monjas, Gajanejos, Alaminos, Fontanar, Hita y Tortola.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 29 de Diciembre último, por el que accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Bujarrabal, y en vista de lo informado por el Subdelegado de Medicina del partido, concedió á dicha Corporación un socorro de 300 pesetas, con cargo al crédito de calamidades del presupuesto vigente, para que provea á las necesidades más perentorias que ocasione la epidemia diftérica que ha invadido á dicha localidad.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Agosto último, por el que nombró provisionalmente dos enfermeros interinos con destino al departamento de dementes del Hospital provincial.

Sancionar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 13 de Agosto próximo pasado, por el que y en vista de lo expuesto por el Gobierno de la provincia, concedió al Ayuntamiento de Cifuentes la cantidad de 500 pesetas para remediar en parte los daños y pérdidas sufridas por el vecindario por la inundación ocurrida en la noche de 3 de Agosto citado.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Octubre último, por el que concedió al acogido en la casa de Expósitos Esteban Mayor Díaz, la autorización necesaria para ingresar en la Escuela Normal de esta capital y cursar los estudios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 6 de Mayo último, por el que admitió la renuncia presentada por D. Pedro Alvarez, del cargo de Capellán del Hospital provincial, y nombramiento interino para dicho cargo hecho á virtud de concurso á favor del Presbítero don Timoteo del Olmo.

Disponer se manifieste á D. Pedro Vicente Llorente y otros vecinos de Val de San García, que solicitan auxilio del capítulo de calamidades del presupuesto provincial, para ayuda de las pérdidas que han sufrido en sus casas destruidas por un incendio, que por más que le sea á la Corporación muy sensible las pérdidas que han sufrido, no es posible atender á remediarles con fondos de la provincia, por tratarse de una desgracia de carácter particular.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Diciembre último, por el que accediendo á lo solicitado por el Portero de la Corporación, Pascual Moranchel, le fué concedida la cantidad de 125 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del ejercicio corriente para indemnizarle en parte de las pérdidas sufridas en el ajuar de su casa y ropas de uso, con motivo del incendio ocurrido en el palacio de la Corporación el día 30 de Noviembre último.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento, la Diputación provincial adoptó los acuerdos que siguen:

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 12 de Septiembre último, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Sanchez, contra la resolución del Rectorado de la Universidad central, relativas á reclamaciones de su sueldo durante el tiempo que estuvo suspenso del cargo de Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Diciembre último por el que concedió á D.^a Antonia Manzano, viuda de D. Víctor Sanchez, Secretario que fué de la Junta de Instrucción pública, la cantidad de 374.98 pesetas en concepto de pagas de tocas, ó sean dos mensualidades del haber que aquel disfrutaba.

Desestimar la instancia que eleva á la Corporación don

Gaspar de la Cruz, en solicitud de que se le conceda la pensión que venía disfrutando para el estudio de la Escultura, en atención á que de conformidad con la Real orden de 14 de Junio último, fué suprimida por la Diputación en 25 de Agosto siguiente la partida fijada en el presupuesto provincial, para pensionar á alumnos de diferentes facultades y estudios especiales.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Diciembre último, por el que quedó enterada de la liquidación final de las obras de reparación de los desperfectos ocasionados en el palacio de la Corporación por el incendio ocurrido el día 30 de Noviembre último, y dispuso se diera ingreso en Depositaria á la cantidad sobrante, y dispuso se imprevisto, de lo abonado por la compañía de Seguros «La Unión y El Fenix español», y ordenar al Ayudante de Construcciones civiles forme inventario por duplicado de las maderas sobrantes, depositándolas en sitio seguro.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial por el que dispuso se ejecutaran las obras propuestas por el Ayudante de construcciones civiles, para la reparación del pavimento y cubiertas del Palacio provincial.

Sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Chiloeches, para la conducción de aguas potables á aquella localidad.

Ordenar al Jefe facultativo de obras provinciales, en atención á lo expuesto por el Ayuntamiento de Valtablado del Rio, sobre el estado del puente provincial situado sobre el rio Tajo en aquél término municipal, practique un minucioso reconocimiento en el citado puente, y en su vista proponga lo que crea más conveniente, acompañando, en caso necesario, el proyecto y presupuesto para su reparación.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, por los que aprobó y dispuso el abono de los gastos ocasionados en la conservación de la carretera provincial de Marchamalo á Usanos, durante los meses de Abril á Diciembre últimos.

Sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, declarando de abono al personal facultativo de obras provinciales, las dietas devengadas en la inspección facultativa de la carretera de Marchamalo al conén de la provincia y otros servicios.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en 10 y 30 de Mayo último, por los que aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de reconstrucción del puente provincial de Archilla, y dispuso la devolución al contratista de la fianza que tenía constituida.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Diciembre último, aprobando la liquidación final de las obras de construcción del camino vecinal de Mazarete á la Dehesa de Solanillos, disponiendo se abone al contratista las cantidades que se le adeudan, cuando el estado de la Hacienda provincial lo permita, reservándose la fianza hasta la recepción definitiva de las obras ejecutadas.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Diciembre último, por el que, accediendo á lo solicitado por los Ayuntamientos de Turmiel y Establés, subvencionó con el 50 por 100 del importe del presupuesto facultativo, las obras de recomposición del puente municipal denominado de Molina, situado sobre el rio Mesa, entre los términos municipales de los expresados pueblos.

Confirmar los asuntos adoptados por la Comisión provincial, por los que aprobó y declaró de abono al contratista de las obras de reparación del puente de Jadraque, sobre el rio Henares, las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Jefe facultativo, y dispuso se verificara la recepción provisional de las obras del puente expresado.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial de 7 de Octubre y 11 de Noviembre últimos, por los que dispuso sacar á subasta las obras de recomposición del puente de Santa Librada, sobre el rio Henares, en término de Sigüenza, adjudicando definitivamente la ejecución de aquellas á favor de D. Ezequiel Osona, por la cantidad de 12.152 pesetas.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 27 de Septiembre, por el que hizo cesión al Estado del trozo de carretera provincial de Durón á Brihuega, que forma parte de la de Masegoso á Saredón, á Brihuega por Durón y Budia, incluida en el plan general de carreteras del Estado, por la Ley de 22 de Marzo último, cuya cesión

fué aceptada por R. O. del Ministerio de Fomento, de 24 de Noviembre último, y aprobar el acuerdo de 20 de Diciembre último, autorizando al Sr. Diputado provincial, D. Antonio Alique, para que en representación de la Diputación hiciera entrega al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, del trozo de carretera cedido.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 11 de Junio último, por el que á virtud de lo interesado por el Alcalde de Cifuentes, dispuso que por la Jefatura de Obras provinciales, se practicara un minucioso reconocimiento en el puente provincial titulado de Arauz, situado sobre el rio Tajuña, entre los términos de El Sotillo y Val de San García, é informara detallando la situación en que el citado puente se halla.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 11 de Septiembre último, por el que como resolución á la gestión producida por los Ayuntamientos de Hiendelaencina y otros, para que se reconstruyera por cuenta de la provincia el puente municipal situado sobre el rio Bornoba, se manifestó á dichas Corporaciones que siendo la obra de que se trata de carácter municipal, procedía la recomposición del puente por cuenta de los Ayuntamientos solicitantes, consignando al efecto en el presupuesto municipal la cantidad que sea necesaria.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, la Diputación adoptó los siguientes acuerdos:

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 19 de Septiembre último, por el cual aprobó el repartimiento girado por la Contaduría de los cupos que en concepto de contingente provincial han de satisfacer en el corriente ejercicio los pueblos de la provincia.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 11 de Agosto último por el cual aprobó el repartimiento girado por la Contaduría de los cupos que los pueblos han de satisfacer en el corriente ejercicio para defensa de la filoxera.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 23 de Junio último, por el cual fué aprobado el repartimiento girado por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de los cupos de contribución territorial que han de satisfacer los pueblos de la provincia en el presente año económico.

Aprobar las gestiones practicadas por la Contaduría para la realización de los descubiertos existentes por reconocimientos de mozos en los reemplazos de 1874 y 1875, así como las que se proponen para la completa extinción de dicho débito de los pueblos.

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión de Gobernación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 5 de Julio último, por el cual se informan favorablemente las Ordenanzas municipales formuladas por el Ayuntamiento de Piqueras.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 19 de Septiembre último, por el cual se remitió al Gobierno de la provincia el informe emitido por el Arquitecto provincial habilitado sobre el proyecto de reparación del templo parroquial de San Vicente Mártir, en Sigüenza, y la cuenta formada por dicho trabajo.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 10 de Junio último, por el cual se autorizó al Ayuntamiento de Molina para litigar con el de Torremocha del Pinar.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial, fechas 2 de Julio y 6 de Junio últimos, por los cuales se informó favorablemente la excepción de venta de varios terrenos destinados por los Ayuntamientos de Humanes, Fuentenovilla, Mesonés, Zarzuela de Jadraque, Anquela del Pedregal y Atienza á dehesas boyales.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 6 de Agosto último, por el cual se dieron las gracias al Sr. Jimeno por un donativo que hizo de su obra *Fé, esperanza y caridad* para la biblioteca de la Corporación.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial fechas 22 de Marzo y 21 de Agosto últimos, por los cuales se declaró nulo unos repartimientos girados por los Ayuntamientos de Olmeda de Cobeta y Horna respectivamente.

Dada cuenta del auto de la Sala 2.^a de la Audiencia del territorio fecha 4 de Diciembre último, por el cual se confirma la resolución de la Diputación declarando válida la

elección de un Diputado provincial en 1886 por la sección de Horche, la Diputación quedó enterada.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 19 de Noviembre último, por el cual á propuesta del señor Gobernador se nombró Oficial temporero de la Sección de examen de cuentas municipales con el haber de 1.250 pesetas á D. José Fernández Tejón, entendiéndose por tanto dicho nombramiento como definitivo.

Dada cuenta de la dimisión de D. Galo Núñez del cargo de Auxiliar de la Sección de examen de cuentas municipales y nombramiento de D. Eleuterio Regúlez para la vacante, el Sr. Pajares censuró la premura con que la Comisión provincial había procedido, no hallando justificada la urgencia por qué se adoptó el acuerdo de nombramiento el día 23, ó sea ocho días antes de reunirse la Diputación, y parecía natural que se hubiera comunicado al Sr. Gobernador la vacante y se hubiera reservado á la Diputación el nombramiento, para que esta lo hubiese hecho en una persona perita.

El Sr. Cuesta dijo que la Comisión provincial había considerado urgente el nombramiento en atención al mucho trabajo que pesa sobre la Sección de Cuentas y á que, á petición del Sr. Gobernador en Noviembre anterior, fué preciso nombrar un empleado para que no se resintiera el servicio.

El Sr. Molero manifestó que el Sr. Regúlez era perito, puesto que había desempeñado cargos de mucho mayor trabajo é importancia, y que como Auxiliar que era del Jefe de la Sección era indispensable que se proveyera enseguida la vacante producida.

El Sr. Alique dijo que el nombramiento lo había hecho la Comisión al aceptar la renuncia del que la servía porque estaba en sus atribuciones el hacerlo sin necesidad de participarlo al Gobernador ni pasar la propuesta suya.

El Sr. Pajares rectificó.

El Sr. Corral indicó la conveniencia en que todas las vacantes que ocurran en el personal se anunciaran en el *Boletín Oficial*, y la Diputación así lo acuerda, y aprueba á la vez el nombramiento del Sr. Regúlez.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

Los Diputados que suscriben proponen á la Excma. Diputación se suprima la plaza de Archivero, vacante por defunción de D. José Ruiz que la servía, y que se encargue de este servicio un empleado de la Secretaría con la gratificación que antes tenía de 75 pesetas anuales.

Guadalajara 7 de Enero de 1891.—Eusebio Corral.—Niclás Cuesta.—Antonio Cabellos. Apoyada brevemente por el Sr. Cuesta, fué tomada en consideración y aprobado por la Diputación.

Dada cuenta de los expedientes despachados por la Comisión de Fomento, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Dada lectura del dictamen por el cual se propone la aprobación del acuerdo de la Comisión provincial, fecha 29 de Diciembre, disponiendo se saque á subasta la construcción del tercer trozo de la segunda sección de la carretera provincial de Marchamalo al confin de la provincia, ó sea el comprendido entre Viñuelas y el Cubillo, el Sr. Molero rogó al Sr. Presidente interesara del Gobierno de la provincia la inmediata publicación de el *Boletín oficial* de la provincia del anuncio de la subasta, puesto que la Comisión al adoptar el acuerdo se habrá inspirado en el interés de la provincia, y en la necesidad en que vivían los moradores de los pueblos de esa parte por efecto de las pérdidas que con las tormentas del verano último habían experimentado.

El Sr. Nuñez hizo igual ruego al señor Presidente, y éste ofreció á los Sres. Molero y Nuñez y á la Diputación toda, que haría la gestión que se le indicaba y merecía su ruego al efecto de que la subasta acordada se realizara cuanto antes para que en esa parte de la provincia que tan necesitada se hallaba de trabajo, lo hubiera á la mayor brevedad; y sin más discusión quedó confirmado el acuerdo de referencia.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión acerca del acuerdo de 28 de Junio último sobre la petición del Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros de que se le hagan los estudios de un camino para empalmar con la carretera que va desde Guadalajara á Pastrana y en el que la Comisión de Fomento propone que debe atenderse la petición del Ayuntamiento, consignando al efecto la cantidad ne-

cesaria en el presupuesto adicional ó en el ordinario de la provincia.

El Sr. Guijarro apoyó brevemente el dictamen de la Comisión de Fomento.

El Sr. Molero dió esplicaciones acerca del acuerdo de la Comisión provincial manifestando que mal podía consignarse en presupuesto una cantidad desconocida.

El Sr. Cuesta manifestó que creía que el Ayuntamiento reclamante no obtendría la conversión de las láminas del 80 por 100 porque esto no podía aplicarse á la construcción de caminos.

El Sr. Guijarro dijo que podía obviarse la dificultad expuesta por el Sr. Molero, ordenando al Jefe facultativo de obras provinciales, indicara aproximadamente el coste del estudio del camino, y con esta adición del Sr. Guijarro, fué aprobado el dictamen de la Comisión de Fomento.

Dada cuenta del dictamen emitido sobre la reclamación del Ayuntamiento de El Olivar para que se le condone la 4.ª parte de la contribución por las pérdidas sufridas con motivo de una tormenta, el Sr. Guijarro dijo que este expediente había quedado sin despachar por olvido involuntario en la reunión anterior.

El Sr. Alique manifestó que no había sido posible ultimarle porque faltaba un documento, y sin más discusión quedó aprobado el dictamen por el que se propone se condone á dicho pueblo la 4.ª parte de su contribución territorial.

Dada cuenta del dictamen proponiendo el pago de los honorarios devengados por el Jefe facultativo de obras públicas en el reconocimiento y servicios prestados en Castilmimbre para conducción de aguas, quedó aprobado con la adición propuesta por el Sr. Pajares de que fueran «los justos derechos.»

Dada cuenta del dictamen en el expediente acerca de la reforma del art. 332 de las ordenanzas municipales de esta ciudad, pedida por el Ayuntamiento que por Real orden de 10 de Octubre último ha sido devuelto á esta Corporación por haber conocido de ello la Comisión provincial, después de una ligera discusión en que intervinieron los Sres. Pajares, Moreno, Rebollo y Molero, se acordó nombrar al Sr. Pajares para que diera dictamen, auxiliado por los Sres. Presidente y Molero.

Por el Sr. Presidente se expuso la necesidad que había de modificar el sistema de calefacción del salón de sesiones y despacho de la presidencia, por que el actual no daba resultado y consumía mucho combustible, y además en el salón era insuficiente, y proponía se variasen los hogares de las chimeneas existentes, sustituyéndolos por otros para cok, y que además en el salón se colocaran dos caloríferos de los llamados Chou-bersky, y la Diputación así lo acordó, autorizando al Sr. Presidente para hacer las modificaciones propuestas, y que el gasto que ocasionara se pagara con cargo al artículo único del cap. 12 del presupuesto vigente.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se dió por terminada la sesión y las acordadas celebrar en el presente período semestral.—El Presidente, Fernando Güici.—Los Diputados Secretarios, Bernardino Rebollo y Ramón Serrano.

JUNTA DE PATRONOS DEL HOSPITAL DE BAÑOS DE TRILLO

2.ª subasta para pan.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de pan para dicho Hospital, intentada el 30 del pasado mes, se convoca á un segundo y público remate, que tendrá lugar el jueves 11 de Junio, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo límite y condiciones de la anterior, en uno de los salones de la Casa-Palacio de la Excm. Diputación de esta ciudad.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en las oficinas del Patronato, establecidas en la Casa-Inclusa, donde pueden enterarse las personas que lo desearan.

Guadalajara 1.º de Junio de 1891.—Un Vicepresidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario, Manuel M.ª Valles. —1422

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Negociado de Clases pasivas.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 26 del actual y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas y perceptores de Cargas de Justicia, se verificará en la Depositaria pagaduría de Hacienda, desde el día 3 al 12 del próximo mes de Junio, exceptuando los festivos.

Guadalajara 30 de Mayo de 1891.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña Rodríguez. —1394

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Sección de Recaudación.

Habiendo renunciado D. Mamerto Aparicio el cargo de Agente ejecutivo auxiliar de la 4.ª agrupación de la zona de Brihuega, con esta fecha ha sido aprobado por esta Administración el nombramiento hecho por el Agente principal en favor de D. Zenón Martínez Zarza, para el cargo antes expresado, cuyo funcionario deberá actuar en los pueblos de Miralrio, Padilla de Hita, Valdearenas, Valfermoso de las Monjas, Ledanca, Casas de San Galindo, Muduex, Utande, Gajanejos y Villanueva de Argecilla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de Recaudación vigente, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes comprendidos en los pueblos expresados.

Guadalajara 1.º de Junio de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —1416

Ayuntamientos constitucionales.

VALDEAVELLANO.

No habiendo dado resultado favorable las subastas celebradas en esta localidad, para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para los años económicos de 1891 á 94, ambos inclusive, en conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta que presido, se procede al arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes por un año, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría de este Municipio.

La primera subasta se celebrará el día 9 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial de esta villa, y las otras dos, si fueren necesarias, el 16 y 24 del indicado mes á dicha hora, en el expresado local.

Valdeavellano 31 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Ignacio Rojo.—El Secretario, Juan Torija. —1411

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

El Ayuntamiento que presido, en la sesión ordinaria del día 24 del actual, ha acordado proceder al arrendamiento de los pastos de las propiedades de este término, bajo el tipo de 3.000 pesetas, admitiendo al pasto 1.200 cabezas de ganado.

Igualmente, pero por separado, se subastará el abastecimiento de carnes para este vecindario, admitiendo al pasto 100 cabezas libres de pago.

La primera subasta tendrá lugar el Domingo 7 del próximo Junio, de doce de la mañana á dos de la tarde, y la segunda, si es necesaria, el domingo 14 de dicho Junio á la misma hora, ambas por el sistema de pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valfermoso de Tajuña 28 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Prudencio Berlinches. —1400

CABANILLAS DEL CAMPO.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la riqueza territorial de este distrito en el año próximo 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, á contar desde la fecha, á fin de que pueda ser examinado y aducirse en su caso las reclamaciones á que haya lugar.

Cabanillas del Campo 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Felipe Celada. —1401

TURMIEL.

No habiendo dado resultado favorable las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies tarifadas del impuesto de consumos, sal y alcoholes, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará el día 9 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, y si fuere negativa tendrá lugar la segunda el día 17 y si tampoco hubiese licitadores se celebrará una tercera el día 25 de dicho Junio á la misma hora.

Turmiel 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Martinez. —1402

MILLANA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos municipales en el próximo año de 1891 á 92, tendrá lugar la primera subasta el día 6 de Junio próximo venidero de diez á doce de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa, y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se verificará la segunda el día 15 del expresado mes de Junio en las mismas horas que la anterior, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Millana 28 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Artudillo. —1403

MATARRUBIA.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies tarifadas del impuesto de consumos, sal y alcoholes para el año de 1891 á 92, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á la exclu-

siva de los grupos de líquidos y carnes por un año, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 7 de Junio próximo y las otras dos, si fueren necesarias, el 14 y 21 de dicho mes, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa.

Matarrubia 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Cecilio Serrano.—El Secretario, Jerónimo Z. Ablanque. —1408

TAMAJÓN.

Terminado el presupuesto adicional correspondiente al ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír y resolver cuantas reclamaciones se puedan presentar por los que se consideren interesados.

Tamajón 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Remigio Gamo. —1407

ALCOROCHES.

Terminadas las cuentas municipales de esta villa pertenecientes al año económico de 1889 á 90, se hallan expuestas al público en la Sala del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el en que aparezca anunciado en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones, y pasado este plazo no serán oídas.

Alcoroches 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Felipe Benito. —1406

AZAÑÓN.

Las cuentas municipales de propios de este distrito correspondientes al año económico de 1889 á 1890 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que se crean justas, pues pasado el mismo no serán oídas.

Azañón 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Eugenio Romero. —1405

MANTIEL.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1889 á 1890 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para que los vecinos de la misma puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Mantiel 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Gregorio García Rebollo. —1404

MEMBRILLERA.

Por Juan Izquierdo Rojo, vecino de este pueblo, se ha puesto á disposición de esta Alcaldía el 27 del corriente, una pollina de las señas que se expresan á continuación, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recogerla.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla.

Membrillera 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Isidoro Villanueva. —1385

Señas de la pollina.

Alzada cinco cuartas, pelo rucio, edad cerrada, esquilada desde la palomilla para atrás.

CEREZO.

Por Francisco García Perez, domiciliado en esta villa, se me ha dado parte de que en el día 26 del actual se le ha extraviado del término de esta villa, una burra de las señas que á continuación se expresan.

Cerezo 28 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Leoncio García. —1386

Señas de la burra.

Edad cerrada, pequeña, pelo pardo, sin herrar, sin cabezada y esquilada desde los hombros para atrás.

GAJANEJOS.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados, el arrendamiento á venta libre para cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1891-92, tendrá lugar la primera subasta el día 7 del próximo mes de Junio en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y caso de resultar esta negativa, se celebrará otra el día 17 del mismo, en el local dicho y hora fijada.

Gajanejos 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Casado. —1388

CABANILLAS DEL CAMPO.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90 y su periodo de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, á contar desde esta fecha á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la Ley municipal vigente.

Cabanillas del Campo 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Felipe Celada. —1389

CIRUELAS.

Este Ayuntamiento, en unión del vecindario, han acordado arrendar los pastos de este término jurisdiccional por término de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1892; el tipo de los pastos será el de 1750 pesetas pagadas por trimestres vencidos en poder de la persona que se designe. Se permite pastar de 800 á 900 cabezas, sujetándose el arrendatario á las condiciones que los ganaderos han tenido en el año presente y anteriores.

La persona que quiera interesarse puede dirigirse al Sr. Alcalde en término de quince días que trascurridos se acordará lo que proceda.

Ciruelas 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Rufino García. —1390

HORCHE.

No habiendo habido licitadores al arrendamiento en pública subasta de los derechos que devenguen todas las especies de consumos, sal, alcoholes y licores en esta localidad durante el próximo año económico de 1891 á 92, á venta libre, en la subasta celebrada el día 24 del actual, se sacan á nueva subasta por tres años, triplicándose por lo tanto las cantidades expresadas en el primer anuncio, y la fianza será el importe de la cuarta parte de toda la suma de principal y recargos triples.

El acto tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana en estas Casas consistoriales, con iguales formalidades que

la anterior y bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Publicado que sea este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes lo manden fijar al público en sus respectivas localidades.

Horche 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Martín Calvo. —1391

ABLANQUE.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios ni el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal durante el año económico de 1891 á 92, este Ayuntamiento y asociados, en sesión de 27 del actual, ha acordado optar por el arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de carnes y líquidos por término de un año, y en su consecuencia se anuncia al público: Que la primera subasta tendrá lugar el día 8 de Junio próximo venidero, de las seis á las ocho de la mañana en la Casa consistorial, no admitiéndose postura que no cubra la totalidad del cupo y recargos señalados á las referidas especies, y acepte las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en Secretaría: Que si no hay proposiciones admisibles en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 14 de dicho mes á las mismas horas, con la mejora de la quinta parte en los precios de porte y venta; y si tampoco esta tuviese lugar, se celebrará la tercera y última el día 21 en iguales horas por las dos terceras partes. En cualquiera de dichas subastas será preferido el poster que más mejora haga en las proposiciones ó pujas, ó rebaje los precios de venta, y será requisito esencial depositar el 2 por 100 antes del remate, así como prestar fianza en metálico por la cuarta parte el que resulte aprobado.

Ablanque 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro García. —1392

ALPEDROCHES.

El apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1891 á 92, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días de como el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones de agravios por los contribuyentes que se crean perjudicados en sus derechos, durante el término que queda fijado, pues después no serán oídas por justas que sean.

Lo que se hace saber al público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Alpedroches 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lope Gismera. —1393

ALÓNDIGA.

Las cuentas de presupuestos, propiedades y caudales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, que fueron informadas favorablemente por el Sr. Regidor Síndico y Comisión de hacienda respectiva y fijadas en definitiva por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, quedan de manifiesto por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de la expresada Corporación, pudiendo

enterarse cualquier vecino y formular por escrito sus reclamaciones, que serán comunicadas á la Junta de asociados como previene la vigente ley municipal.

Alóndiga 31 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Isidoro Gasco.—Andrés Ruiz, Secretario. —1398

AUÑON.

En los días 14 y 21 de Junio próximo y hora de las diez á once y once á doce de sus mañanas, tendrán lugar en las Casas consistoriales de esta villa, las subastas del uso voluntario de pesas y medidas y el impuesto sobre el degüello de reses lanar y cabrio, para el año económico de 1891-92, bajo los tipos de 200 y 600 pesetas respectivamente, y pliego de condiciones que en el acto de las subastas se hallarán de manifiesto, y hasta aquellos días en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado á cada ramo y después pujas á la llana.

Si en la primera subasta se presentase licitadores, en la segunda no se admitirá proposición que no cubra el 10 por 100 y después pujas á la llana, y si en la primera y segunda subasta no se presentase ningún licitador, se celebrará al domingo siguiente á la misma hora, una tercera, bajo el mismo tipo y condiciones.

Auñon 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Peiró.—El Secretario, Juan M. Gallego. —1399

CANALES DEL DUCADO.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies tarifadas del impuesto de consumos, sal y alcoholes, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará el día 8 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial de este pueblo y si no diere resultado, se celebrará la segunda el 16 á la misma hora; si en esta no se hiciesen proposiciones admisibles, se celebrará la tercera y última el 23 de dicho mes á igual hora que las anteriores.

Canales del Ducado 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Hilario Lopez.—El Secretario, Santiago Bayo. —1396

HORCHE.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados que sean ninguna será admitida.

Horche 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Martin Calvo. —1397

HONTANILLAS.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados, el arrentamiento á venta libre para cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1891 á 92, tendrá lugar la primera subasta el día 7 de Junio, en la Casa consistorial, de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y caso de resultar ésta negativa, se celebrará otra el 14 del mismo, en dicho local y hora fijada.

Hontanillas 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Rebollo. —1409

ARGECILLA.

El remate de pesos y medidas de uso voluntario y

puestos públicos de esta localidad, para el próximo año de 1891 á 92, tendrá lugar en esta Casa consistorial el día 13 del corriente de diez á doce de la mañana.

Si no hubiera postor que convenga ni acepte las proposiciones en el pliego de condiciones estipuladas y que estará de manifiesto en el acto del remate, se celebrará otra segunda que tendrá lugar en el mismo sitio y hora que la anterior, el 21 del mismo.

Argecilla 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Raimundo Valentin.—El Secretario, Tomás Perez. —1410

PALAZUELOS.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario á los efectos del art. 109 de la ley municipal, para su remisión al señor Gobernador civil.

Mes de Enero.—Día 4.

Junta pericial.—Se acordó el nombramiento y propuesta de la Junta pericial de amillaramientos.

Sesión del día 11.

Ayuntamientos.—Se acordó el número de Concejales que debe constar la Corporación municipal de este término, ó sea un Alcalde y cinco Regidores.

Así mismo también para las elecciones de un solo distrito y una sola sección; y que existiendo una vacante en las próximas elecciones municipales corresponde elegir cuatro Concejales.

Sesión del día 18.

Empadronamiento.—Después de la lectura de los Boletines oficiales, se aprobó el empadronamiento general de habitantes, que da un resultado de 449 almas.

Sesión del día 24.

Elecciones.—Precedida la lectura de los Boletines oficiales, se señaló como único colegio y sección para la elección de Diputados á Cortes que tiene lugar el 1.º de Febrero la Casa consistorial.

Presupuestos.—Se encargó á la Comisión de presupuestos D. Hilario Marigil, Benigno del Olmo y Santiago Ortega, forme el adicional del ejercicio corriente.

Idem.—Se aprobó el estado de las obligaciones que deben satisfacerse del presupuesto municipal en Febrero próximo.

Mes de Febrero.—Día 1.º

Idem.—Abrió la sesión el Concejal D. Hilarión Marigil se leyó la correspondencia y en seguida el proyecto de presupuesto adicional del ejercicio corriente, acordando su exposición al público por quince días.

Reemplazos.—A los efectos de la Real orden de 22 de Enero último pasado, como se tiene anunciado, dé comienzo el acto de clasificación y declaración de soldados.

Elecciones.—Se acordó señalar como colegio para la elección de un Compromisario para la elección de Senadores la Casa consistorial, y no habiendo habido reclamación en las listas, se declaran las de 1.º de Enero finado definitivas, haciéndose por ellas la elección.

Día 8.

Por falta de asistencia no se pudo celebrar sesión y se señala para el día 10.

Sesión extraordinaria del día 10.

Se procedió á la lectura de los Boletines oficiales.

Contribuciones.—Se procedió á la designación de fincas por débitos á la Hacienda del año de 1889 á 90, presentada la relación por el Agente Ejecutivo de contribución territorial.

Sesión del día 15.

Con la presidencia del regidor D. Hilarión Marigil, se celebró la sesión y se procedió á la lectura de la correspondencia oficial.

Sesión del día 22.

Se procedió á la lectura de la correspondencia oficial.

Mes de Marzo.—Día 1.º

Se leyeron los Boletines oficiales.

Quintas.—Se procedió á la lectura de los expedientes de los mozos Aniceto Ortega y Gregorio Garbajosa del alistamiento de este año, como hijos de padre impedido el primero y de viuda el segundo, ambos pobres, extendiéndose su decisión en el expediente de reemplazo.

Presupuestos.—Se encargó á la Comisión formule el proyecto de presupuesto ordinario para 1891 á 92.

Secretaría.—Se dió cuenta de que había girado la visita el Inspector de Hacienda de la renta del Timbre á la Secretaría, levantando el acta satisfactoria, y acuerda la Corporación dar un voto de gracias al Secretario.

Presupuestos.—Presentado el estado de las obligaciones que del presupuesto deben satisfacerse en el presente mes es aprobado.

Sesión del día 8.

Se leyeron los *Boletines oficiales*.

Presupuestos.—Se dió cuenta que el presupuesto adicional había sido aprobado por la Superioridad.

Idem.—Examinado el proyecto de presupuesto municipal para 1891 á 92, acuerdan su exposición al público por quince días.

Sesión del día 15.

Montes.—Después de la lectura de la correspondencia, se procedió á señalar el número de cabezas que han de disfrutar pastos en el monte de los propios ó Dehesa en 1891 á 92, ó sean 27 mayores, 12 asnales y 400 lanares.

Cuentas.—Se presentaron las cuentas municipales y caudales de propios de 1889 á 90 y fueron aprobadas, apareciendo un cargo de 3.648 pesetas 51 céntimos y la data 2.871'65 céntimos, dejando un sobrante de 776 pesetas 86 céntimos y que se expongan al público por 15 días.

Sesión del día 22.

Se leyeron los *Boletines oficiales*.

Consumos.—Se acordó se formen tres listas para proceder al sorteo de la Junta que ha de proceder á la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de 1891 á 92, y que se expongan al público, y de no presentarse reclamación se proceda al sorteo el domingo próximo.

Sesión del día 29.

Se leyó la correspondencia.

Consumos.—Así mismo como estaba anunciado, cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general en 6 de Marzo de 1880 é instrucción de 31 de Diciembre de 1881 y demás disposiciones, se procedió al sorteo de los adjuntos que con el Ayuntamiento han de acordar los medios para cubrir el cupo de consumos en el año venidero de 1891 á 92, sacándose cuatro papeletas de cada clase para el caso de que el medio acordado fuera la exclusiva; preparados los cántaros y papeletas se procedió á la operación, que terminada no hubo reclamación.

Presupuestos.—Presentado el estado de las obligaciones que del presupuesto deben satisfacerse durante el mes próximo de Abril es aprobado.

Así mismo y para el expresado fin, en cumplimiento al art. 110 de la referida ley municipal, los cuales son á saber:

Sesión de 22 de Febrero.

Presupuestos.—Discutido y aprobado el presupuesto municipal adicional de 1890 á 91, consistiendo sus gastos en 847 pesetas 76 céntimos y los ingresos en 1014 pesetas 60 céntimos.

Sesión del día 30 de Marzo.

Idem.—Aprobado definitivamente y sin reparo alguno el presupuesto municipal ordinario para 1891 á 92, fijando al de Ingresos, 2.828 pesetas 16 céntimos y el de Gastos 2.828'67, resultando un déficit de 51 céntos.

El mismo día.

Cuentas.—Se procedió al nombramiento de una Comisión para que dé dictamen sobre las cuentas municipales de 1889 á 90, resultando Presidente D. Francisco Juberías y vocales D. Juan Esteban y Eustaquio Lopez.

El presente extracto se halla conforme con los originales á que me remito. Y á los efectos acordados expido el presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Palazuelos á 10 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Telesforo Monge.—Pablo del Olmo Sanz, Secretario. —804

CIFUENTES.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Abril próximo pasado, según así resulta del oportuno libro de actas que existe archivado en esta Secretaría.

Sesión ordinaria del día 12 de Abril.

Por unanimidad de la Corporación, fue designado el Concejal D. Francisco Losa para asistir al juicio de exenciones como Comisionado de quintos, el día 14 del referido mes.

Sesión del día 19.

El Ayuntamiento, asociado de contribuyentes, acuerda los medios porque ha de realizarse el cupo de consumos durante el ejercicio de 1891 á 92.

En sesiones celebradas los días 5 y 26 de dicho mes, no hubo asuntos de que tratar.

Y cumpliendo con lo dispuesto por el art. 109 de la vigente ley municipal, expido el presente extracto que visado por el señor Alcalde firmo en Cifuentes á 20 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro E. Lopez.—El Secretario, Juan Dionisio Oñate. —1295

Juzgados de primera instancia.

SACEDÓN.

Don Manuel Corral Tierraseca, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado el día 19 de Diciembre de 1889, D. Isidoro Orejón en el cargo de Registrador de la propiedad, propietario de este partido, en 18 de Febrero del año último, acudió á este Juzgado en solicitud de que se devuelva la fianza que prestó para el desempeño del mismo, á lo que se acordó publicarlo durante tres años cada seis meses por edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia, y citar á los interesados que tengan que deducir alguna reclamación, para que lo verifiquen en el término indicado, ante este Juzgado, por no haber desempeñado aquél otros Registros, según su propia manifestación; bajo apercibimiento de que pasado el referido plazo, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado el presente, que es tercer edicto, en Sacedón á 29 de Mayo de 1891.—Manuel Corral.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —1387

Juzgados municipales

MOLINA.

Don Lucas Gomez de Llarena, Juez municipal suplente de Molina.

Hago saber: Que el día 19 de Junio más próximo, y hora de once de su mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado, situada en esta Ciudad, calle de las Tiendas, número 12, á la tercera y última subasta, sin sujeción á tipo fijo, de 8 tierras y 1 casa situadas en el pueblo de Corduente, cuya descripción aparece en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 23 de Julio de 1890.

Dichas fincas fueron embargadas á Florentina Segura, vecina del citado pueblo, á resultados del juicio verbal, incoado por Mariano Alonso, en reclamación de cantidad.

Dado en Molina á 26 de Mayo de 1891.—Lucas G. de Llarena.—El Secretario, Rafael Poves.